

México y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

Guillermo A. Hernández Salmerón

Antecedentes

Con el firme convencimiento de que la corrupción es una actividad nociva que debe ser penalizada y combatida por sus efectos internos, por su asociación con otros delitos, por sus consecuencias transnacionales, por desintegrar el tejido social y, sobre todo, ante la necesidad de contar con un instrumento jurídico universal, México participó activamente en la negociación de la Convención de la Organización de las Naciones Unidas contra la Corrupción y asumió desde el principio una posición de liderazgo.

El 4 de diciembre de 2000, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) adoptó la resolución 55/61, por la que convocó a un grupo intergubernamental de expertos de composición abierta, encargado de elaborar los términos de referencia para la negociación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (CNUCC) o Convención de Mérida. Dicha resolución estableció un comité especial que elaboraría el proyecto de Convención en el que México participó.

De manera consecutiva, del 4 al 7 de diciembre de 2001, se llevó a cabo en Buenos Aires, Argentina, una reunión preparatoria oficiosa durante la cual las delegaciones participantes sugirieron elementos sustantivos que, según consideraban,

deberían incluirse en la futura Convención. El cuadro de países que de alguna u otra forma participaron en el proceso de edificación de la Convención, confirma que se trata de un instrumento indiscutiblemente multilateral que busca un bien común, y que no se apega ni a intereses unilaterales ni a una región en particular.

Es motivo de orgullo destacar que nuestro país presentó al Comité, en ese año, un proyecto de Convención que congregaba una serie de elementos y medidas integrales de cooperación internacional, que hacían referencia al trato y sanción de actos de corrupción a todos los niveles, incluidos el abuso del poder, el blanqueo de dinero, la malversación de fondos financieros y mecanismos de control, así como disposiciones relativas a la repatriación de bienes producto del delito de corrupción y a la restitución de los fondos que fueran sustraídos de un país determinado. Asimismo dicho proyecto incorporaba diversas medidas de prevención. El texto vigente de la Convención de Mérida recoge en buena medida estas aportaciones de origen nacional.

En fecha posterior, mediante la resolución 56/260 del 31 de enero de 2002, la Asamblea General de la ONU aprobó los términos de referencia y solicitó al Comité Especial completar su trabajo antes de finalizar 2003. Así, el 2 de octubre de 2003, el Comité Especial, después de siete intensas sesiones en Viena, Austria, concluyó exitosamente la negociación del texto de la Convención, misma que finalmente fue adoptada a través de la resolución 58/4 en el 58 periodo de sesiones de la Asamblea General.

Una vez concluido el proceso de negociación del texto, México ofreció a la ONU ser sede de la Conferencia de Alto Nivel para la firma de la Convención. En consecuencia, la Asamblea General aprobó una resolución en la que acogió con beneplácito el ofrecimiento de nuestro país para la firma de este impor-

tante instrumento internacional. Al respecto, se convino que la Conferencia tuviera una duración de tres días a finales de 2003 y se acordó que la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (ONUDD), en colaboración con el gobierno de México y en consulta con los Estados Miembros, formulara una agenda, a fin de que se examinaran cuestiones relacionadas con la Convención, en particular actividades de seguimiento y la labor futura en materia de corrupción.

Como parte de los trabajos para la Organización, México presentó una amplia agenda que contempló, además de los discursos de los jefes de delegación en el plenario y la firma de la Convención, una serie de eventos paralelos relacionados con el seguimiento y la labor futura en materia de corrupción, en los cuales se abordaron los siguientes temas: el papel de los medios y la sociedad civil en el fomento de una cultura contra la corrupción; las medidas legislativas para instrumentar la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, y las medidas para combatir la corrupción en el Sistema Financiero Internacional.

Finalmente, la Conferencia se llevó a cabo del 9 al 11 de diciembre de 2003, en Mérida, Yucatán, con la participación de representantes de todos los Estados Miembros de la ONU, organismos regionales, agencias especializadas de las Naciones Unidas, expertos a título individual y representantes de organizaciones no gubernamentales. En total se congregaron más de mil doscientos participantes.¹

No se debe omitir mencionar que, tal como ha ocurrido en el caso de pocos instrumentos internacionales en los que la negociación de su texto por parte de la comunidad de naciones concluyó con mucha aceptación, así sucedió con la Convención de Mérida. Lo anterior quedó corroborado con un hecho: du-

¹ *Acción mundial contra la corrupción. Los documentos de Mérida*, Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 2004.

rante la Conferencia Política de Alto Nivel en la que se abrió a firma, el texto fue firmado por alrededor de noventa países, además de que Kenya anunció en ese momento su ratificación.

De conformidad con su artículo 68, la Convención de Mérida entró en vigor el 14 de diciembre de 2005, al haber reunido 30 ratificaciones entre los Estados firmantes. Hasta el día de hoy, 140 países han firmado la Convención y 84 ya la han ratificado.²

Por su parte, México ha continuado promoviendo la firma y adopción de la Convención en cada foro bilateral y multilateral en el que participa, a fin de que un mayor número de Estados sea parte de la misma, lo cual permitirá que dejen de existir zonas en las cuales los culpables de actos de corrupción encuentren refugio, y consentirá que se anulen todas aquellas legislaciones que faciliten la disculpa de responsabilidades en relación con acciones ligadas a la corrupción.

Características de la Convención: estructura y contenido

La importancia que la comunidad internacional otorga a un instrumento como la Convención de Mérida ha quedado demostrada tanto por ser un tratado distinto al de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (CDOT o Convención de Palermo), como por el tiempo transcurrido entre la Conferencia Política de Mérida, cuando se abrió a firma en diciembre de 2003,³ y su pronta entrada en vi-

² Véase <http://www.unodc.org>.

³ Hábilmente los negociadores del Comité Especial encargado de elaborar la Convención de Mérida ajustaron buena parte de la estructura y de algunas normas de procedimiento y de cooperación internacional de la entonces recién negociada Convención de Palermo, con lo cual se agilizaron los trabajos del grupo de expertos.

gor, exactamente dos años después, cuando se vieron coronados los esfuerzos de más de cien países miembros de las Naciones Unidas, que participaron en la negociación del instrumento.

En forma adicional al ámbito de aplicación universal que supone la CNUCC —dado que es susceptible de ser ratificada por todos los países miembros de la ONU—, este instrumento difiere, entre otras cosas, de la Convención Interamericana contra la Corrupción, de la Organización de los Estados Americanos (OEA),⁴ así como de la Convención contra el Cohecho en Transacciones Comerciales Internacionales, de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE),⁵ de las cuales México también es parte, por contener aspectos relativos a la corrupción en el sector privado.

Al respecto, cabe mencionar que de manera general se consideraba que la corrupción apuntaba a los gobernantes o funcionarios, quienes se dedicaban a aprovechar los recursos del Estado para enriquecerse. Hoy en día, se puede considerar que lo anterior ya no es regla. Así las cosas, la tendencia señala que en últimas fechas se ha incrementado el caso de sobornos, evasión fiscal y lavado de activos entre el sector privado. De igual manera, la corrupción comporta ciertas ventajas como la flexibilización de trámites o el beneficio inmediato de las transacciones entre particulares y el gobierno, o incluso tan sólo entre los propios particulares.

En este sentido, otro punto adicional en la Convención de Mérida corresponde a la recuperación internacional de activos producto de la corrupción.

Sin embargo, uno de los principales propósitos de la CNUCC es abordar el tema de la corrupción de manera integral, a fin de

⁴ En <http://www.funcionpublica.gob.mx/oea/index.html>.

⁵ En <http://www.funcionpublica.gob.mx/ocde/index.html>.

no permitir vacíos o lagunas que puedan ser aprovechados por las diferentes manifestaciones de este delito.

En cuanto a la estructura de la Convención, el Comité Especial encargado de su redacción buscó que a través de sus seis capítulos se retomaran cada uno de los aspectos que involucra la cadena de la corrupción.

Capítulo I. *Disposiciones generales*. Aborda tres importantes elementos que deben ser considerados: la finalidad de la Convención; las definiciones de cada término y el ámbito de aplicación, y la protección de la soberanía.

A este respecto, vale la pena citar que la finalidad de la Convención hace referencia a los siguientes puntos:

—Promover y fortalecer las medidas para prevenir y combatir más eficaz y eficientemente la corrupción.

—Promover, facilitar y apoyar la cooperación internacional y la asistencia técnica en la prevención y la lucha, incluida la recuperación de activos.

—Promover la integridad, la obligación de rendir cuentas y la debida gestión de los asuntos y los bienes públicos.

Capítulo II. *Medidas preventivas*. Contiene lineamientos que incluyen al sector público y al sector privado, si bien se concentra de manera más amplia en el público. En este capítulo se prevé la existencia de códigos de conducta para los funcionarios públicos, de medidas para establecer sistemas apropiados de contratación pública y de gestión de la hacienda pública del Estado, lo cual tiene como objetivo aumentar la transparencia en la administración pública, incluso en lo relativo a su organización, funcionamiento y procesos de adopción de decisiones. También en este capítulo la Convención busca fomentar la participación activa para la prevención y lucha contra la corrupción, de personas y grupos que no pertenezcan al sector público, como la sociedad civil, las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones con base comunitaria.

Asimismo se menciona que la Convención trata de prevenir el blanqueo de activos y dinero, a través de medidas tales como el establecimiento de regímenes internos de reglamentación y supervisión de bancos e instituciones financieras no bancarias, y la posibilidad de establecer unidades de inteligencia financiera que sirvan como centros nacionales de recopilación, análisis y difusión de información sobre posibles actividades de lavado de dinero.

Capítulo III. *Penalización y aplicación de la ley.* La Convención prevé la tipificación de diversos delitos de corrupción, si bien el alcance de la obligación de tipificar será distinto de acuerdo con cada delito. De esta forma, los Estados Parte quedan obligados a adoptar medidas para tipificar como delitos en su legislación interna el soborno de funcionarios públicos nacionales, de funcionarios públicos extranjeros y de funcionarios de organizaciones públicas internacionales; la malversación de bienes y el peculado en el sector público; la obstrucción de la justicia y el lavado de activos y dinero. Respecto de otros delitos, la Convención obliga a las Partes a considerar la tipificación del soborno en el sector privado; la malversación de fondos y el peculado en este mismo sector; el tráfico de influencias; el abuso de funciones, el encubrimiento y el enriquecimiento ilícito. Igualmente, se considera que la responsabilidad de las personas jurídicas por la comisión de los delitos tipificados con arreglo a la Convención podrá ser penal, civil o administrativa.

Del mismo modo, se establece que los Estados deberán adoptar las medidas para decomisar el producto de delitos tipificados con arreglo a la Convención o de bienes cuyo valor corresponda al de dicho producto.

También en este capítulo, la Convención considera la necesidad de proteger testigos, peritos, víctimas y personas que denuncien cualquier hecho vinculado con delitos tipificados con arreglo a ella. Establece, además, la obligación de adoptar

las medidas para garantizar que las entidades o personas que resulten perjudicadas como consecuencia de un acto de corrupción tengan derecho a iniciar una acción legal de responsabilidad civil contra los responsables de esos daños y perjuicios a fin de solicitar indemnización.

Capítulo IV. *Cooperación internacional*. Se promueve la idea de que una lucha eficiente contra la corrupción sólo será posible si, como complemento a las acciones en cada ámbito nacional, la comunidad internacional es capaz de dotarse de recursos legales y de obligaciones comunes para combatir este flagelo.

De este modo se señala que, de conformidad con la Convención, los Estados Parte reflexionarán acerca de la posibilidad de prestarse asistencia en cuanto a las investigaciones y los procedimientos correspondientes a cuestiones civiles y administrativas relacionadas con la corrupción. Por lo que toca a asuntos penales, los Estados Parte se prestarán cooperación conforme a lo dispuesto en la Convención en todo lo relativo a extradición, traslado de personas condenadas a cumplir una pena, asistencia judicial recíproca, remisión de actuaciones penales, medidas de cumplimiento de la ley orientadas a combatir los delitos comprendidos en la Convención, así como investigaciones conjuntas y técnicas especiales de investigación.

Por otro lado, la Convención permite la celebración de acuerdos para establecer órganos de investigación conjunta de actos de corrupción, que aseguren el respeto de la soberanía del Estado Parte en cuyo territorio se lleva a cabo la investigación.

Uno de los temas novedosos y por demás interesante—desde el punto de vista jurídico— se encuentra contenido en el capítulo relativo a la *recuperación de activos*, en el que la Convención establece como principio fundamental el de la devolución de activos sustraídos de manera ilícita de un Estado, y obliga a las Partes a prestarse la mayor cooperación posible

para tal efecto. Con este fin prevé mecanismos que permitan prevenir y detectar movimientos de fondos financieros que se consideren producto de la corrupción, así como facilitar su aseguramiento, decomiso y pronta recuperación.

Respecto a la recuperación propiamente dicha, la Convención prevé dos mecanismos a los cuales los Estados podrán acudir de manera indistinta: la recuperación directa a través de acciones civiles en los tribunales del Estado Parte en cuyo territorio se ubiquen los activos, y la recuperación a través de la cooperación internacional. En este último caso, las Partes deberán contar con una legislación que permita a sus autoridades ejecutar órdenes de aseguramiento o decomiso emitidas por otro Estado Parte, o bien, emitir directamente dichas órdenes.

Para efectos de la devolución, la Convención establece medidas específicas para facilitar la devolución de bienes provenientes del erario público. Cuando dichos bienes han sido decomisados conforme a los procedimientos previstos en la Convención y en un procedimiento penal se ha emitido una sentencia definitiva ordenando la devolución, éstos deberán ser devueltos al Estado requirente.

Según se establece en el capítulo referido a la *asistencia técnica e intercambio de información*, entre las actividades previstas en la Convención, las Partes se comprometen a: formular, desarrollar o perfeccionar programas de capacitación para el personal encargado de prevenir y combatir la corrupción; desarrollar y compartir estadísticas, experiencia analítica acerca de la corrupción e información con miras a establecer, en la medida de lo posible, definiciones, normas y metodologías comunes, así como información sobre las prácticas óptimas para prevenir y combatir la corrupción, y adoptar disposiciones conducentes a la aplicación de la Convención mediante la cooperación internacional. Para ello, deberán tener en cuenta los

efectos adversos de la corrupción en la sociedad, en general, y en el desarrollo sostenible, en particular.

En suma, la “integralidad” de la Convención de Mérida queda manifiesta con el establecimiento de múltiples formas de prevención, investigación, tipificación y cooperación en todos los niveles.

Impacto de la Convención en nuestro país

A fin de simplificar su adopción, durante la negociación de la Convención, México procuró que el texto se ajustara en la mayor medida a la legislación mexicana vigente. De esta manera, se llevaría a cabo con relativa rapidez la puesta en marcha de las disposiciones referentes a medidas preventivas, penalización y cooperación internacional.

Cabe señalar que puesto que la corrupción es un fenómeno cuya mayor incidencia tiende a darse en países que no se caracterizan por su solidez institucional, nuestro país busca reforzar este punto a través de la Convención y la creación de nuevas instituciones que tengan como propósito erradicar la corrupción. Además, por supuesto, de fortalecer las instituciones ya existentes.

Bajo este marco, se debe recordar que las facultades legales al interior de la República mexicana en materia de corrupción corresponden a varias instancias, tanto federales como estatales y municipales. Muy en especial, los aspectos preventivos y de transparencia en el ejercicio público son de la aplicación —y preocupación— de todos los niveles de gobierno.

Si bien el instrumento fue negociado por el gobierno federal, el compromiso de su cumplimiento en virtud del derecho internacional y del derecho constitucional de nuestro país corresponde al Estado mexicano en su conjunto.

La “integralidad” del ámbito de aplicación de la CNUCC, como la de ningún otro tratado internacional, ha hecho que la Secretaría de la Función Pública haya sido encargada por el Ejecutivo para hacer del instrumento un marco de aplicación de las políticas públicas en México en materia de prevención y combate a la corrupción.

En este sentido, en la octava sesión de la Comisión Intersecretarial para la Transparencia y el Combate a la Corrupción (creada a principios de la pasada administración), presidida por la Secretaría de la Función Pública, se acordó el establecimiento de la Subcomisión Intersecretarial para el Cumplimiento de la Convención de la ONU contra la Corrupción con objeto de asegurar el cumplimiento de las disposiciones de la Convención de Mérida, mediante el esfuerzo coordinado de las instituciones de la administración pública federal involucradas.⁶

La Subcomisión, también llamada Subcomisión de la ONU, fue instalada formalmente el 14 de julio de 2004. Su principal objetivo es “asegurar el cumplimiento de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, mediante los esfuerzos coordinados de las instancias gubernamentales involucradas”.

Por otra parte, la Subcomisión fue dotada de cuatro grupos de trabajo:

- El de medidas preventivas.
- El de reformas legales y jurídicas.
- El de vinculación con el Legislativo y los Estados.
- El de cooperación internacional.

Los grupos están conformados por diversas dependencias que tienen atribuciones legales en torno a la prevención, penalización y cooperación en materia de corrupción, entre las cuales destacan: la Secretaría de la Función Pública, la de Go-

⁶ Véase <http://www.programaanticorruccion.gob.mx/micrositios.html>.

bernación, la de Hacienda y Crédito Público, la Procuraduría General de la República, el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y la Secretaría de Relaciones Exteriores, el Servicio de Administración Tributaria y la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.

Cada grupo de trabajo, en coordinación con las dependencias y entidades del gobierno federal, ha efectuado a la fecha tareas relacionadas con sus responsabilidades en torno a la aplicación de la CNUCC en México.

Por su parte, la Secretaría de la Función Pública ha señalado que la Subcomisión, a fin de que nuestro gobierno cumpla con los compromisos adquiridos en la Convención, ha desarrollado, dentro de sus principales trabajos: la introducción de criterios transparentes en la contratación y gestión del personal del sector público; la expedición de reglas para identificar a los clientes y beneficiarios finales en operaciones financieras, con objeto de prevenir y detectar el lavado de dinero; la expedición de disposiciones fiscales para evitar la deducción tributaria de gastos por cohecho; la creación de la Unidad de Inteligencia Financiera, que mantiene intercambios de información con entidades similares en otros países, así como la emisión de reformas al Código Penal Federal respecto a cohecho de servidores públicos extranjeros.

Llama la atención que la aplicación en México de la parte preventiva de la CNUCC, al igual que la de penalización, cooperación internacional e intercambio de información, se ha agilizado, en virtud de que la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información, la del Servicio Público Profesional de Carrera, así como el establecimiento de diversos mecanismos de transparencia y rendición de cuentas en el ejercicio de la función pública ejecutivo-administrativa, legislativa y judicial a nivel federal, han adquirido raíces en corto tiempo y su existencia cubre en buena medida los preceptos de la Convención en ese

sentido.⁷ Asimismo, la legislación penal mexicana cubre los delitos a los cuales se refiere el capítulo acerca de la penalización y aplicación de la ley.

Por otra parte, puesto que la Convención de Mérida no es el primer tratado internacional en materia de corrupción del que México es Parte, y ya que existe como base legal un copioso número de instrumentos de derecho internacional tanto multilaterales como bilaterales en materia de asistencia jurídica entre nuestro país y otros Estados, la observancia en el derecho y práctica de los capítulos de cooperación y de intercambio de información se ha llevado a cabo ágilmente.

En resumen, el marco normativo de México en el nivel federal presenta pocos retos en cuanto a su adecuación para el cumplimiento de nuestro país con el texto de la Convención de Mérida. De hecho, como ya se mencionó, la existencia y aplicación de muchos de esos preceptos han sido ya reportados y analizados mediante los mecanismos de seguimiento y revisión de la Convención Interamericana contra la Corrupción y de la Convención de la OCDE con resultados positivos. De igual manera, el trabajo de las dependencias federales apunta a que las reformas legislativas pendientes se puedan realizar en tiempos razonablemente cortos, en materia de recuperación de activos.

No obstante lo anterior, en virtud de que es el gobierno de México, en todos sus ámbitos y niveles, el que se compromete con la CNUCC, es evidente el enorme esfuerzo que será necesario para armonizar la legislación y prácticas locales mexicanas (estatales y municipales) con dicho instrumento.

De manera particular corresponderá a la Subcomisión Intersecretarial para el Cumplimiento de la Convención de la ONU contra la Corrupción diseñar su estrategia y alcances a todos los niveles. Sin embargo, dadas las facultades legales que

⁷ Véase <http://www.funcionpublica.gob.mx>.

las asisten, la Secretaría de Relaciones Exteriores y la Oficina de la ONU contra la Droga y el Delito bien podrían ser actores importantes en el esfuerzo conjunto de difusión e intento de armonización entre la Convención de Mérida y las legislaciones locales.

Participación de México en la Primera Conferencia de los Estados Parte de la Convención

En su afán de dar continuidad a los principios que nuestro país tiene respecto a la lucha contra la corrupción, y a fin de reconocer la importancia que tiene para México la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción dentro de la comunidad internacional, nuestro gobierno participó en la Primera Conferencia de los Estados Parte de la Convención (COP), celebrada en Amman, Jordania, del 10 al 14 de diciembre pasado.

Durante la Conferencia, nuestro país tuvo, una vez más, la oportunidad de reafirmar su compromiso con la Convención. Puesto que, como anteriormente se comentó, México fue anfitrión de la Conferencia Política para la firma de la Convención, la delegación mexicana que asistió encabezó la lista de oradores.

En su discurso, el jefe de la delegación destacó los avances de nuestro país en cuanto a las acciones emprendidas para hacer frente a la corrupción, como es el caso de la creación de la citada Subcomisión de la ONU, y los diferentes procesos y operaciones, al igual que reformas a instrumentos legales, que permitirán la plena instrumentación de la Convención por parte de México.

Asimismo, se reiteró la disposición de nuestro gobierno para brindar asistencia técnica en la materia a aquellos países que estuvieran interesados en conocer más a fondo cuáles han sido las estrategias desarrolladas en México. Lo anterior podría

llamar la atención como resultado de los abundantes casos de corrupción que día a día se siguen reportando en nuestro país. Sin embargo, se debe reconocer que nuestro gobierno ha hecho múltiples esfuerzos para la creación de instancias que buscan erradicar este fenómeno.

Para reforzar lo anterior, vale la pena mencionar que, también durante la Primera COP, México se propuso como uno de los primeros candidatos para una posible lista de voluntarios en caso de que se apruebe un esquema de revisión y autoevaluación, en el que se valoraría cuál es el estado actual —a nivel de instituciones, legislación y en general estructuras— que guarda cada país en relación con la implementación de la Convención.

En el marco de los trabajos realizados durante la COP se aprobó un mecanismo de reunión de información sobre la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, el cual implica, en otras palabras, un mecanismo de autoevaluación. Además, se establecieron Grupos de Trabajo Intergubernamental de Composición Abierta para los temas relativos a la recuperación de activos y asistencia técnica, con la finalidad de que estos grupos examinen las necesidades de los Estados Parte y orienten respecto a dichos temas.

A partir del hecho de que la Convención entró en vigor desde diciembre de 2005, su implementación implica actualmente el principal reto de la Convención de Mérida y de sus Estados Parte; a saber, el siguiente gran paso será la puesta en marcha de un mecanismo de evaluación que brinde un efectivo seguimiento al cumplimiento de la misma, y que promueva entre sus miembros el refuerzo de las áreas en donde se ubiquen vacíos tanto legales como operacionales, lo cual representará en un futuro próximo, el centro de las acciones que deberán desarrollarse.

Por otro lado, dentro de los logros alcanzados en la COP, se examinó y aprobó el reglamento de la misma. De este último, destaca el punto relativo según el cual, las organizaciones no gubernamentales (ONG), a invitación del presidente y con la aprobación del pleno de la Conferencia, podrán presentar, en futuras sesiones, exposiciones orales o informes escritos sobre cuestiones relacionadas con sus actividades, a través de un número limitado de representantes.

De igual forma, la Conferencia de las Partes, de acuerdo con el párrafo 2 del artículo 16 de la Convención, aprobó una decisión sobre el “Examen del soborno de funcionarios de organizaciones internacionales públicas”, mediante la cual se promueve a los Estados Parte, entre otras cosas, a tipificar como delito la solicitud o aceptación intencional, de manera directa o indirecta, por parte de un funcionario de una organización pública internacional, de un privilegio indebido.

De manera paralela a la celebración de la COP, se llevaron a cabo tres interesantes eventos en materia de corrupción: el “Foro de la sociedad civil y el sector privado”; el “Foro de las autoridades anticorrupción”, y el “Foro para parlamentarios”. Dichos eventos representan la magnitud que pretende alcanzar la Convención.

Finalmente, dentro de las conclusiones, se acordó que la Segunda COP tendrá lugar en Indonesia, del 10 al 14 de diciembre de este año.

Conclusiones

Puesto que la corrupción es un fenómeno capaz de afectar tanto el ámbito político, como económico y social de una nación; de socavar la legitimidad de las instituciones públicas, además de atentar contra el Estado de derecho, nuestro país no puede que-

dar al margen de cualquier iniciativa internacional que busque erradicar dicho flagelo. Con base en el argumento anterior, a lo largo del presente trabajo se presentaron los puntos más relevantes que han caracterizado el papel que sostiene nuestro país en relación con la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.

México buscó, a través de la CNUCC, promover la cooperación internacional para prevenir, detectar, combatir y sancionar la corrupción. De igual manera, contribuyó a consolidar y fortalecer el desarrollo de los mecanismos necesarios para asegurar la eficacia de las medidas y acciones que sancionen los actos de corrupción en todas sus modalidades.

En este sentido, México siempre apoyó la idea de que la Convención debería ser un instrumento amplio, que sancionara los actos de corrupción a todos los niveles. También propuso la inclusión de mecanismos de control y disposiciones relativas a la repatriación de bienes producto de la corrupción, así como la restitución de los fondos que fueran sustraídos del país.

Como se mencionó, desde la etapa de negociación del texto de dicho instrumento, nuestro país demostró su interés al adoptar una posición de liderazgo, misma que confirmó cuando ofreció ser sede de la Conferencia de Alto Nivel para la firma de la Convención que, como se mencionó, fue celebrada en Mérida, en diciembre de 2003.

Lo anterior corresponde en gran medida a los elementos en ella retomados, mismos que permiten que los gobiernos, al adoptarla, adquieran compromisos sólidos y concretos a fin de erradicar la corrupción, y que sus esfuerzos se vean consolidados mediante la cooperación internacional.

Sin embargo, como se presentó en párrafos anteriores, el gran reto de la Convención será la eficiente implementación de un mecanismo de evaluación.

El primer paso fue dado en la Primera Conferencia de los Estados Parte, al aprobarse un mecanismo de autoevaluación que, cabe señalar, implicará un gran esfuerzo por parte de cada Estado participante, al tratar de no caer en la autocomplacencia, y al reconocer tanto sus errores y omisiones, como sus logros y aciertos para instrumentar la CNUCC.

Para México, el siguiente gran paso será avanzar en la armonización legislativa con el objeto de ajustar nuestra legislación actual a cada una de las disposiciones que establece la CNUCC y demás instrumentos internacionales en la materia.

En este mismo punto, resulta pertinente recordar el importante papel de la Subcomisión Intersecretarial para el Cumplimiento de la Convención de la ONU contra la Corrupción, en cuanto órgano coordinador de los esfuerzos de todas las dependencias federales con competencia en el tema.

Sin embargo, aún queda mucho por delante, y los esfuerzos en todos los niveles de nuestro gobierno (federal, estatal y municipal) deberán ser cada día mayores para así dar un adecuado cumplimiento a la Convención en su totalidad, y erradicar, en la medida de lo posible, cualquier acto de corrupción que demerite la integridad tanto de las instituciones mexicanas como de su sociedad.